

EXPEDIENTE No.: ****
QUEJOSO: Q1
RESOLUCIÓN: RECOMENDACIÓN No.
27/2011
AUTORIDAD
DESTINATARIA: H. AYUNTAMIENTO DE
CULIACÁN, SINALOA

Culiacán Rosales, Sin., a 28 de junio de 2011

MTRO. EN DESARROLLO HUMANO
HÉCTOR MELESIO CUÉN OJEDA,
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CULIACÁN, SINALOA

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa (CEDH), con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º; 2º; 3º; 4º Bis y 77 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1º; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 57 y 59 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, así como 1º; 4º; 77; 94; 95 y 96 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente ****, relacionados con la queja interpuesta por el señor Q1, por presuntas transgresiones a sus derechos humanos a la integridad y seguridad personal, cometidas en su perjuicio y vistos los siguientes:

I. HECHOS.

El día 4 de octubre de 2010 este organismo estatal recibió oficio número ****, signado por la licenciada A1, Directora del Cuerpo de Defensores de Oficio del Estado de Sinaloa, en el cual informa que se brindó el servicio de defensa legal al señor Q1, quien expresó al momento de rendir su declaración ministerial dentro de la averiguación previa número ****, en la Agencia del Ministerio Público del fuero común, Especializada en el Delito de Robo de Vehículo de esta ciudad, que fue objeto de violencia y maltrato físico al momento de su detención por parte de los agentes aprehensores los CC. A2, A3, A4, A5, A6 y A7, adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán.

En ese sentido personal de este organismo se constituyó en el Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán el día 11 de octubre de 2010 con el objeto de entrevistarse con el señor Q1, quien al entrevistarle manifestó su deseo de presentar queja.

Los hechos narrados en dicha queja consistieron en lo siguiente:

“Fue un jueves 30 de septiembre como a las 4:00 de la tarde cuando un policía de la policía municipal se encontraba golpeándome con su pistola escuadra por la cabeza una vez, en la ceja izquierda a lado izquierdo luego me subió a la patrulla una camioneta y me estaba quemando contra la lámina de la troca. Esos golpes me abrieron la ceja izquierda y al lado de la cabeza y las quemaduras en el brazo derecho y en la cara en la frente arriba.

Quiero declarar que ese día me encontraba en el ranchito cerca del panteón aquí en Culiacán, Sinaloa.”

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º, 3º y 7º de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, este organismo practicó y se allegó de las siguientes:

II. EVIDENCIAS

En el presente asunto las constituyen:

- 1.** Oficio número **** de fecha 4 de octubre de 2010 signado por la licenciada A1, Directora del Cuerpo de Defensores de Oficio del Estado de Sinaloa, en el cual informa que se brindó el servicio de defensa legal al señor Q1, quien expresó al momento de rendir su declaración ministerial que fue objeto de violencia y maltrato físico al momento de su detención por parte de los agentes aprehensores los CC. A2, A3, A4, A5, A6 y A7 adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán.
- 2.** Acta circunstanciada del día 11 de octubre de 2010, en la que se hace constar la visita de personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos al Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán, así como la entrevista realizada al señor Q1, quien presentó escrito de queja y en la cual se asentó constancia de la exploración física corporal y las correspondientes placas fotográficas.
- 3.** Escrito de queja del día 11 de octubre de 2010 por medio del cual el señor Q1 se inconforma en contra de agentes de la Policía Preventiva Municipal de Culiacán por presuntas transgresiones a sus derechos humanos al momento de su detención el día 30 de septiembre de 2010, hechos en los que narra fue objeto de malos tratos y lesiones en su integridad física.

4. Oficio número **** de fecha 19 de octubre de 2010 dirigido al comandante Director de Seguridad Pública Municipal de Culiacán, en el que se le requirió informe sobre los hechos narrados por el señor Q1.

5. Oficio número **** del día 19 de octubre de 2010 dirigido al señor Q1, a través del cual se le informa el inicio de la investigación y el número de expediente asignado a la misma.

6. Se recibió oficio número **** de fecha 21 de octubre de 2010, presentado el 22 siguiente, suscrito por el Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán, en ausencia del Director, por medio del cual rindió informe en el que señala que efectivamente elementos adscritos a esa corporación efectuaron la detención del señor Q1 en atención a la probable comisión del delito de robo de vehículo el día 30 de septiembre de 2010.

Dicha detención fue llevada a cabo por los elementos A2, A3, A4, A5, A6 y A7 adscritos al sector número V, subsector número ****, y fue puesto a disposición del Juez Calificador del Tribunal de Barandilla mediante oficio número ****.

Asimismo señaló que le realizaron los exámenes médicos correspondientes, de los que se desprende la existencia de herida traumática en la cola de la región ciliar izquierda (cara) y la región parietal izquierda (cráneo región parietal).

De igual forma envió copia certificada del oficio número ****, del parte informativo número **** y certificado médico número **** de ingreso y **** egreso, todos de fecha 30 de septiembre de 2010.

7. Del seguimiento de la investigación, en vía de colaboración se giró oficio número **** fechado el 3 de noviembre de 2010 dirigido a la Agente del Ministerio Público del Fuero Común Especializada en el Delito de Robo de Vehículo de esta ciudad, con el propósito de solicitar copia certificada de la declaración ministerial rendida por el señor Q1 dentro de la averiguación previa ****, de la fe ministerial sobre su integridad física, así como del dictamen médico que se le hubiese practicado.

8. Oficio en vía de colaboración número **** de 3 de noviembre de 2010 dirigido al Director del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán, por medio del cual se solicitó copia del certificado médico que se hubiese practicado al señor Q1 al momento de su ingreso a dicho Centro.

9. Con oficio número **** de 10 de noviembre de 2010, la Auxiliar de la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, Especializada en el Delito de Robo de Vehículo de esta ciudad, informó que efectivamente el quejoso rindió declaración ante esa representación social, que se dio fe de las lesiones que presentó en su superficie corporal y se le practicaron exámenes médicos correspondientes, los cuales integran la averiguación previa número ****.

Anexó copias certificadas de la declaración ministerial del indiciado y del dictamen médico provisional de lesiones folio **** del que se desprende entre otras cosas, dos heridas lineales una de trazo vertical localizada en piel cabelluda región parietal y otra de trazo vertical localizada en la región ciliar izquierda (ceja), así como quemadura de primer grado localizada en la cara externa del brazo derecho y el dictamen psicofísico ****, ambos de fecha 1 de octubre de 2010.

10. Con oficio número ****, de 22 de noviembre de 2010, el Director del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán, remitió el resumen clínico de ingreso del interno Q1, fechado el 2 de octubre de 2010, mencionando que presentó herida en caja izquierda y temporal izquierdo, así como escoriaciones en hombro izquierdo y hombro derecho herido, con quemaduras de primer grado.

11. En la substanciación de la investigación se solicitó la colaboración de la Agente del Ministerio Público del Fuero Común de Culiacán, con oficio número **** de 30 de noviembre de 2010 para que nos enviara copia de la fe ministerial en la que se hizo constar el estado mecánico y las condiciones físicas de la motocicleta marca ****, que fue puesta a disposición de dicha agencia en la averiguación previa número ****.

12. Con oficio número **** de 7 de diciembre de 2010, recibido el 8 siguiente, la Auxiliar de la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, Especializada en el Delito de Robo de Vehículo de Culiacán, remitió a este organismo estatal copia certificada de la fe ministerial de la unidad motriz marca ****, modelo ****, recaída en la averiguación previa ****, del que se desprende que dicha unidad motriz no presentaba daños materiales recientes.

13. Acta circunstanciada del día 14 de diciembre de 2010 en el que se hizo constar la llamada telefónica realizada con el Auxiliar de la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, Especializada en el Delito de Robo de Vehículo de esta ciudad, con el propósito de continuar con la investigación, durante el cual se solicitó precisara si existían placas fotográficas de la valoración de daños al vehículo marca **** recaída en la averiguación previa ****, a lo que mencionó que no existían fotografías, que únicamente existía la

valoración de daños en la que se desprendía que no había presentando ningún daño la unidad motriz al momento de su presentación y puesta a disposición ante esa Agencia del Ministerio Público.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El día 30 de septiembre de 2010 en la ciudad de Culiacán se realizó la detención de Q1 y F. B. M. como probables responsables de la comisión del delito de robo de vehículo, en la calle principal de la colonia ****, alrededor de las 15:40 horas por elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán.

Ambos fueron puestos a disposición del Juez Calificador del Tribunal de Barandilla del Ayuntamiento de Culiacán.

El día 1º de octubre de 2010 fueron puestos a disposición de la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, Especializada en el Delito de Robo de Vehículo de Culiacán, en donde se inició la averiguación previa **** durante la cual al rendir su declaración ministerial el señor Q1 mencionó que al ser detenido fue sujeto de malos tratos que le ocasionaron lesiones en su integridad física por parte de los elementos de la Policía Municipal de Culiacán.

El quejoso ingresó al Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán el día 2 de octubre de 2010 y se encuentra a disposición del Juzgado Sexto de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Culiacán, procesado dentro de la causa penal número ****, por el delito de robo de vehículo mediante el uso de arma de fuero para intimidar a la víctima por dos personas.

IV. OBSERVACIONES

Del razonamiento lógico-jurídico que se realizó de las evidencias enumeradas anteriormente, las cuales integran el expediente **** iniciado con motivo de la queja que presentó el señor Q1, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos deduce que existen transgresiones a sus derechos humanos, con base en los elementos que se lograron reunir y que permiten acreditar violaciones a los derechos humanos a la integridad y seguridad personal, cometidos por agentes adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán; hechos violatorios que se materializaron y actualizaron para constituirse en violaciones al momento de la detención.

DERECHO HUMANO VIOLADO: A la integridad y seguridad personal

HECHO VIOLATORIO ACREDITADO: Malos tratos

Del oficio número **** de 4 de octubre de 2010, signado por la licenciada A1, Directora del Cuerpo de Defensores de Oficio del Estado de Sinaloa, se desprende que el señor Q1 al momento de rendir su declaración ministerial manifestó haber sido objeto de malos tratos por parte de los elementos de la Policía Municipal de Culiacán, de tal situación se buscó acreditar dichas lesiones, por lo que en ese sentido fue necesario iniciar la investigación y solicitar informe respectivo a la autoridad señalada como responsable.

En esa tesitura del informe que fue remitido por dicha corporación en el que se anexa copia del parte informativo, se desprende que fue necesaria la detención del quejoso en atención a la probable comisión del delito de robo de vehículo, misma que se llevó a cabo después de la persecución del ahora quejoso y otro individuo.

Menciona el parte informativo que la persecución fue a bordo de las patrullas número **** y **** por la calle **** al sur de la ciudad de Culiacán, Sinaloa, a la altura de **** y continuó después a pie al momento en que los ocupantes de la motocicleta la golpearon con un árbol del lado derecho y bajaron para intentar darse a la fuga entre el monte.

En ese sentido la acción flagrante que realizaron elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán fue en virtud de la probable comisión de un delito, situación que en todo momento se encuentra legalmente fundamentada tal como lo previene la propia Constitución Federal la cual señala en su artículo 16, quinto párrafo, que en virtud de encontrarse a una persona en una conducta ilícita se podrá realizar una detención flagrante del mismo.

De tal suerte que la acción de los elementos hasta ese momento se encuentra legalmente fundamentada.

No obstante lo anterior, de los dictámenes médicos que fueron enviados por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, por la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, Especializada en el Delito de Robo de Vehículo y por el Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán, se advierten lesiones recientes en la integridad física del señor Q1, las cuales son coincidentes con las que él describió en su escrito de queja ante esta CEDH y las que señaló en su declaración ministerial dentro de la averiguación previa ****.

El dictamen médico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán, refiere las siguientes lesiones en la integridad física del quejoso:

“Presenta herida traumática en la cola de la región ciliar izquierda de aprox. 2 cms de longitud.
Presenta herida traumática de aprox. 2 cms de longitud en la región parietal izquierda.”

Asimismo el dictamen médico provisional de lesiones que le fue rendido por peritos de la Procuraduría General de Justicia del Estado a la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, Especializada en el Delito de Robo de Vehículo de Culiacán, precisa lo siguiente:

“1. Dos heridas lineales, con presencia material serohemático, siendo la mayor de cinco centímetros de longitud de trazo horizontal, y la menor de tres centímetros de longitud, de trazo vertical, localizadas en la piel cabelluda región parietal izquierda, producidas por mecanismo contuso cortante.

2. Herida lineal, con sus bordes afrontados con vendoretas, de cinco centímetros de longitud, de trazo vertical, localizada en región ciliar izquierda (ceja); producida por mecanismo contuso-cortante.

3. Quemadura de primer grado de diez por siete centímetros de dimensión, localizada en cara externa de brazo derecho, producida por objeto sobrecalentado.

4. Exquimosis de coloración violácea de cinco por tres centímetros de dimensión, localizada en cara lateroide de rodilla derecha, producida por mecanismo contundente.

5. Dos heridas costrificadas, siendo la mayor de cuatro por tres centímetros y la menor de uno por uno centímetros de dimensión, localizadas en cara anterior de rodilla izquierda, producida por mecanismo de deslizamiento.”

De igual forma el dictamen médico de ingreso al Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán describe las lesiones en la integridad física del señor Q1 en los siguientes términos:

“Cabeza y cuello:

Presenta herida en ceja izquierda y temporal izquierdo, contusión en frontal derecho.

Torax:

Presenta escoriación en hombro izquierdo y hombro derecho herido y quemadura de 1er grado.

Extremidades:

Presenta escoriaciones rodilla izq. Y equimosis de 3-6 cm aprox.”

.....

Así entonces, de lo anterior se deduce que existen coincidencias en los dictámenes médicos que fueron enviados por las autoridades correspondientes, en cuanto a las lesiones en la cabeza en la región parietal del lado izquierdo y en la región ciliar (ceja) izquierda, así como de quemaduras en el brazo derecho, por lo que confirman lo dicho por el quejoso en su declaración ministerial dentro de la averiguación previa **** en la que señaló lesiones y quemaduras que se produjeron de la siguiente forma:

“Que las que traigo en mi cabeza (lesiones-cortadas) me las hizo un Policía Municipal con el cañón de su pistola, la quemadura que traigo en mi brazo derecho me la hicieron entre todos, poniéndome el brazo en la cartera de la patrulla, dentro de la caja, mientras que uno de los policías me pisaba ese brazo y no me dejaba levantarme...”

Por su ubicación y lo que se manifestó en los dictámenes médicos dichas lesiones se encuentran en la misma zona de referencia hecha por el quejoso.

Lo anterior se confirma además en las constancias de las placas fotográficas que se obtuvieron por personal de esta Comisión respecto la superficie corporal del quejoso al momento de presentar su escrito de queja ante este organismo estatal, las cuales obran en el expediente citado al rubro en el inicio de la presente Recomendación, en las que se muestra evidencia de cicatrización, por lo que es evidente la existencia de dichas lesiones en la superficie corporal del señor Q1.

Por lo anterior los hechos narrados por el quejoso en su escrito de queja y en la misma declaración ministerial sobre las lesiones que señala le fueron provocadas por elementos de la Policía Municipal de Culiacán, encuentran sustento y se actualizan en razón de las evidencias, la investigación y el análisis lógico-jurídico de las mismas en las que se descartaron otros hechos en los que se podía presumir que las lesiones hubiesen sido por otras circunstancias.

DERECHO HUMANO VIOLADO: Seguridad jurídica

HECHO VIOLATORIO ACREDITADO: Prestación indebida del servicio público

Por tal situación los elementos adscritos a la Dirección de la Policía Municipal de Culiacán realizaron y actualizaron hechos violatorios de derechos humanos al no seguir lo que establece la Constitución Federal en relación a los principios de *legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos* al llevar a cabo la función de seguridad pública.

Cabe señalar que los elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán, están facultados para actuar y garantizar la seguridad pública, pero es importante acotar los procedimientos y principios que deben seguir al momento de realizar la detención y sometimiento de una persona con el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal.

En ese sentido el artículo 21, noveno párrafo de la misma Constitución señala lo siguiente.

“Artículo 21.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”

Es decir, los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán no siguieron principios establecidos en el orden constitucional, así como el fundamental respeto a los derechos humanos al momento de llevar a cabo la detención del señor Q1.

Es oportuno señalar que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa se pronuncia por la efectiva función de la seguridad pública, así como de la detención de quien sea probable responsable de la comisión de un delito; sin embargo, es pertinente aclarar que el sentido de esta Recomendación es con el objeto de que la autoridad se conduzca con el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en esa sinergia pugnar por la calidad de la seguridad pública, a efecto de realizar las tareas de prevención y persecución de los delitos con el seguimiento de los principios que se encuentran establecidos en los diversos instrumentos jurídicos internacionales y nacionales.

En esa tesitura, los elementos de la Policía Municipal de Culiacán debieron sujetar sus acciones de acuerdo a los lineamientos y principios que se establecen en instrumentos jurídicos internacionales reconocidos, entre ellos el *Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, de la que México es parte, el cual señala en su artículo tercero textualmente lo siguiente:

“Artículo 3. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas”.

Esto se traduce a que en algún momento puede ser legítimo el uso de la fuerza por parte de quienes son encargados de hacer cumplir la ley en la medida que la situación lo requiera y con las prevenciones pertinentes para ello, al someter a quien se resiste al arresto y pretende huir, principio que fue violado por los agentes adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán al abusar de la fuerza pública para someter al quejoso.

En ese mismo sentido los *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*, que se dictó en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en La Habana, Cuba, el 7 de septiembre de 1990, en su numeral 4 menciona:

“4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto...”

Lo anterior se refiere al deber de cuidado que los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley -en este caso concreto los agentes de la Policía Municipal de Culiacán- en la medida de lo posible, usen medios no violentos antes de recurrir al uso de la fuerza y de las armas, con lo que concluimos que el actuar de las autoridades deberá ser siempre apegada a la legalidad y con la protección a los derechos humanos de las personas, sin realizar un abuso de la fuerza, como en este caso fue hecho por los agentes aprehensores al exceder la fuerza y ocasionar lesiones al detenido.

En ese mismo sentido instrumentos jurídicos nacionales, además de la Constitución Federal como se mencionó anteriormente, establecen lineamientos

que deben seguir los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, es así que la propia Constitución del Estado de Sinaloa en el artículo 73 señala textualmente:

“Artículo 73.

Las instituciones encargadas de la seguridad pública regirán su actuación por los principios de legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.”

Asimismo el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán en su artículo 46 establece lo particular al ejercicio de facultades y obligaciones que deben seguir los agentes adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal; en donde se delinea, entre otros asuntos, el correcto desenvolvimiento de la corporación

“Artículo 46. Corresponde a los agentes de la Dirección de Seguridad Pública el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

.....

V. Reprimir y evitar la ejecución de cualquier acto punible o contrario al orden y decoro público, seguridad y tranquilidad de la población, las buenas costumbres y la salud pública;

VI. Conservar el orden en todos aquéllos lugares públicos en que se reúnan las personas;

VII. Prevenir y hacer cesar cualquier siniestro que por su naturaleza ponga en peligro la vida o la seguridad de las personas o sus propiedades;

.....

XVI. No hacer uso excesivo de la fuerza para el sometimiento de los presuntos infractores, cuando éstos opongan resistencia a la detención;

XVII. Utilizar los instrumentos de trabajo tales como tolete, esposas y armas de fuego, sólo en los casos en que sea estrictamente necesario para evitar se lesione o se atente contra la integridad física de tercero o la propia; en esta materia y que incida en el ámbito municipal.”

.....

Por los motivos y fundamentos legales vertidos en el cuerpo de la presente Recomendación, se soporta la convicción sobre la violación de derechos humanos reclamada por el señor Q1, en cuanto a los actos cometidos al

momento de su detención por elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán sin seguir los lineamientos establecidos para garantizar el respeto a los derechos humanos.

Se confirman entonces hechos violatorios de derechos humanos en particular a la integridad física y personal del quejoso, en razón de las lesiones ocasionadas en su superficie corporal.

Por todo lo anterior y como consecuencia de ello, es necesario que tales hechos sean investigados por el correspondiente órgano interno de control y en virtud de lo anterior se apliquen las sanciones administrativas que conforme a derecho procedan de manera independiente de la responsabilidad penal en que pudieran haber incurrido los agentes aprehensores.

Con base en lo expuesto anteriormente y al tener como marco el artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que precisa como objetivo en la entidad federativa la protección de la dignidad humana y la promoción de los derechos fundamentales que le son inherentes, así como el artículo 4º Bis segundo párrafo, que afirma que los derechos humanos tienen eficacia directa y vinculación a todos los poderes públicos, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa se permite formular a usted, señor Presidente Municipal de Culiacán, como autoridad superior jerárquica, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, se giren instrucciones para que se inicie el procedimiento administrativo en contra de A2, A3, A4, A5, A6 y A7, adscritos al sector número V, subsector número **** de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán, que llevaron a cabo la violación a derechos humanos del señor Q1, quienes al momento de su detención le ocasionaron lesiones en su integridad física, a fin de que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad se les impongan las sanciones que resulten procedentes.

SEGUNDA. Giren las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en seguir los principios y lineamientos en tópicos como el uso de la fuerza, incluidos los de técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y se impartan cursos y capacitaciones de derecho penal, administrativo y en materia de Derechos Humanos.

TERCERA. Se instruya al Director de Seguridad Pública Municipal de Culiacán con el fin de que gire instrucciones por escrito a los jefes de sector para que como funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se conduzcan con el debido respeto a los derechos humanos y a los principios que establecen la Constitución Federal y Local.

CUARTA. Se realicen los estudios y gestiones necesarios a efecto de que el personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán se someta a exámenes de control de confianza, estudios psicológicos y aptitudes, con el objeto de garantizar su eficacia como funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y justificar su permanencia dentro de una corporación encargada de la seguridad pública municipal.

La presente Recomendación de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otra autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Notifíquese al Maestro en Desarrollo Humano Héctor Melesio Cuén Ojeda, Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa, la presente Recomendación la cual quedó registrada en los archivos de esta Comisión bajo el número 27/2011, asimismo remítasele con el oficio de notificación correspondiente una versión de la misma con firma autógrafa del infrascrito.

Que de conformidad con lo que establece el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro de un plazo de cinco días hábiles computable a partir del día siguiente de aquél en que se haga la notificación respectiva, manifieste a esta Comisión si acepta la presente Recomendación, solicitándosele expresamente que en caso negativo, motive y fundamente debidamente la no aceptación; esto es, que exponga una a una sus contra argumentaciones, de modo tal que se demuestre que los razonamientos expuestos por esta Comisión carecen de sustento, adolecen de congruencia o por cualquiera otra razón, resulten inatendibles.

Todo lo anterior en función de la obligación de todos de observar las leyes y específicamente de su protesta de guardar la Constitución, lo mismo la General

de la República que la del Estado así como las leyes emanadas de una y de otra.

Ahora bien, en caso de aceptación de la misma, deberá entregar dentro de los cinco días siguientes las pruebas correspondientes a su cumplimiento.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública precisamente esa circunstancia.

Notifíquese al señor Q1, en su calidad de quejoso, la presente Recomendación, remitiéndole con el oficio respectivo un ejemplar de esta resolución con firma autógrafa del suscrito para su conocimiento y efectos legales procedentes.

EL PRESIDENTE

DR. JUAN JOSÉ RÍOS ESTAVILLO